

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS (NATURALEZA)

- 2011EE12779

Bogotá, D. C.

Señor
ORLANDO HERRERA RAMIREZ
Bogotá, D. C.

Asunto: Funciones personal docente Escuela Correccional “Ernesto Mejía Jaramillo”

OBJETO DE LA SOLICITUD

“(…) concepto en que conste si las funciones del personal docente establecida en la Ley General de Educación y demás normas complementarias, se asimilan a las establecidas para los profesores de la Escuela Correccional Ernesto Jaramillo EMJ”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo:

Revisado el Decreto 023 de 1970 que adjunta a su consulta, se observa que la Escuela Correccional “Ernesto Mejía Jaramillo”, de acuerdo con lo allí decretado debe o debía someterse a las normas generales que establezca o recomiende el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para esta clase de establecimientos, y que entre las funciones de los profesores está la de elaborar el plan de trabajo docente, con base al estudio, interpretación y parcelación de programas, siguiendo el desarrollo metodológico y de acuerdo con las normas especiales que para este tipo de enseñanza dicte el ICBF.

Por lo anterior, en atención a su solicitud me permito informarle que las funciones de los docentes de dichos establecimientos no corresponden ni se asimilan a las establecidas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y normas reglamentarias, que se aplican a los docentes y directivos docentes que se rigen por las normas de los Decretos 2277 de 1979 - Estatuto Docente - y 1278 de 2002 - Estatuto de Profesionalización Docente -

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó. B.LL.C.
Rad. 14696

- 2011EE12499

Bogotá, D, C,

Licenciado

GABRIEL ANTONIO ESCOBAR HERRERA

Dosquebradas Risaralda

Asunto: Consulta Radicado ER 8192

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona les informo que esta oficina emitirá su opinión con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“1-.....Puede un ente privado como la diócesis hacer este tipo de solicitudes... nunca se le ha cambiado el Popular Diocesano....2-Tendría problemas la institución en graduar a estos estudiantes como bachilleres académicos que cursan en grado 10 y 11 solo 20 horas semanales(800 anuales dedicadas a áreas obligatorias y fundamentales ...El SENA los certifica como técnicos en Sistemas “

NORMAS CONCEPTO

-En Cuanto a los nombres de las instituciones educativas.

El decreto 2398 de 1968 dispone que las autoridades competentes darán a todo establecimiento educativo que se constituya con fondos públicos el nombre, como homenaje póstumo de una personalidad cuya vida sea ejemplo para la juventud; establece que dichas instituciones podrán llevar también los nombres de sitios o hechos históricos, regiones, ciudades, países y entidades que justifiquen el honor que se les rinde. (Decreto 2398 de 1968 artículo 1)

De conformidad con la disposición anterior, el nombre dado a la institución educativa que usted dirige, lo que hace es rendir homenaje a la Diócesis, asunto este que no viola ningún derecho; no obstante lo anterior es posible cambiar dicho nombre porque la ley lo permite.

-En cuanto a la educación media académica, la educación media técnica, intensidad horaria, títulos, articulación con el SENA.

La ley 115 de 1994 determina que la educación media tendrá el carácter de académica o técnica y que a su termino se obtiene el titulo de bachiller que habilita al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras ;establece que la educación media académica permite al estudiante según sus intereses y capacidades , profundizar en un campo específico de las ciencias, las artes o las humanidades; dispone que la educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios; establece que estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio finanzas, administración, ecología , medio ambiente, industria , informática, minería , salud, recreación, turismo, deporte y las demás que

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

requiera el sector productivo y de servicios, debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia; establece que las especialidades que ofrezcan los establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales; determina que para la oferta de programas se debe tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo. (Ley 115 de 1994 artículos 23, 27, 28, 29, 31, 32, 33; 73)

Igualmente La ley 115 de 1994 en los artículos 138, 144 y 145 y el decreto 1860 de 1994 en los artículos 23 y 24, establecen los requisitos que deben cumplir los establecimientos educativos para prestar el servicio educativo en sus diferentes niveles y modalidades así como las funciones del Consejo Directivo y del Consejo Académico de las instituciones educativas en las decisiones relacionadas con toda la orientación académica del establecimiento, la que debe estar contemplada en el proyecto educativo institucional y desarrollada en el plan de estudios. (Ley 115 de 1994 artículos 138, 144, 145; decreto 1860 de 1994 artículos 23, 24)

El decreto 1850 de 2002 dispone que el horario de la jornada escolar será definido por el rector al comienzo de cada año lectivo de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios; de manera expresa determina que el número de horas semanales de la jornada escolar para la básica secundaria y media es de 30 (treinta) horas semanales y de 1200 (mil doscientas) anuales. (Decreto 1850 de 2002 artículo 2)

La resolución No 0811 de 2004 expedida por el SENA aprueba la Guía Metodológica para el Programa de Articulación con la Educación Media Técnica.

La Guía Metodológica fija el procedimiento para las acciones que sobre la articulación del SENA con la educación media técnica, debe desarrollarse en todas las regionales y centros de formación del país; establece las responsabilidades entre otras, de las secretarías de educación departamentales, distritales y de municipios certificados, las instituciones de educación media técnica y el SENA; asigna como responsabilidades de las secretarías de educación, asesorar a las instituciones educativas para que incorporen en el Proyecto Educativo Institucional los programas de formación para el trabajo, suscribir el convenio interadministrativo con el SENA para desarrollar el programa de articulación SENA con la educación media técnica; establece como responsabilidades de las instituciones de la educación media técnica, incluir los programas de formación para el trabajo en sus proyectos educativos, contar con los docentes actualizados en sus competencias pedagógicas y técnicas, elaborar el plan operativo del programa, ofrecer las condiciones necesarias para que el personal docente y administrativo involucrado en el programa reciban la actualización y asesoría requerida; establece como responsabilidades del SENA designar el responsable de coordinar el Programa de Articulación en la Regional; establece el modelo de convenio interadministrativo que debe celebrarse entre el SENA y la Secretaría de Educación el que dispone cuáles son las obligaciones del SENA y la Secretaría de Educación entre ellas, asignar funcionarios distribuidos por región o por zonas para apoyar el desarrollo del plan operativo objeto del convenio.

De conformidad con las disposiciones legales citadas en relación con sus preguntas le manifiesto que, como de manera expresa las normas: -Fijan la intensidad horaria mínima semanal y anual para cada uno de los grados de la educación básica y media.-Determinan los objetivos específicos de la educación media académica y de la educación media técnica. – Establecen los procedimientos que deben desarrollarse para la articulación de las instituciones de educación media técnica con los alumnos de los grados 10, 11 y el SENA y que para el desarrollo de los convenios, las instituciones educativas no deben asignar un docente como coordinador, toda vez que el convenio lo suscribe es la secretaria de educación de la entidad territorial la que al igual que el SENA designan los coordinadores de cada una de las entidades , que les permita a las instituciones educativas cumplir con el proceso formativo de las competencias laborales previstas en el plan de estudio. En criterio de esta oficina esa institución educativa debe hacer los ajustes correspondientes en su PEI para poder graduar a sus estudiantes con el título de bachiller que efectivamente corresponda de conformidad con las normas vigentes y la efectiva formación que están recibiendo.

Cordial saludo

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT.
Radicado 8192

- 23-02-2011

Bogotá, D, C,

Rector

MEDARDO LADINO CASTRO

Belén de los Andaquíes - Caquetá

Asunto: Vigencia Decreto 1418 de 1978. Radicado 3976

En atención a su comunicación solicitando a este Ministerio “la transferencia de la jornada nocturna a diurna atendiendo el artículo 17 del decreto 1418 de 1978” , le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

El decreto 1418 de 1978 en su artículo 17 contenía las normas sobre transferencia entre jornada diurna y nocturna.; disponía que en casos especiales era competencia del Ministerio de Educación autorizar las transferencias no previstas en este decreto.

La ley 115 de 1994 señala las normas generales para la prestación del servicio educativo,

define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles

preescolar, básica(primaria, secundaria) y medía; establece que el servicio público educativo

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: (057) (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

se prestara en las instituciones educativas en una sola jornada diurna; dispone que cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración; dispone que la jornada escolar nocturna de las instituciones educativas se destinará preferentemente a la educación de adultos ((ley 115 de 1994 artículos 50 a 55, 85)

El decreto reglamentario 1860 de 1994 traza los lineamientos generales para el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales, con el objeto de orientar el ejercicio de las respectivas competencias y para los establecimientos educativos en el ejercicio de la autonomía escolar.

El decreto 3011 de 1997 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos la que puede ser prestada por los establecimientos de educación formal estatal, mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional en jornada escolar nocturna; establece que cuando las personas adultas contempladas en este decreto hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico y opten por continuar estudios en la educación media técnica, deberán hacerlo en ciclos lectivos regulares de dos grados, que ofrezcan los establecimientos educativos autorizados para impartir este nivel y organizados atendiendo lo dispuesto en los artículos 9, 41 y 55 del decreto 1860 de 1994.(Decreto 3011 de 1997 articulo 26).

Con la expedición de las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001y sus decretos reglamentarios 1860 de 1994,3011 de 1997, 1850 de 2002, el decreto 1418 de 1978 objeto de su consulta no se encuentra vigente.

No obstante lo anterior de conformidad con las disposiciones antes citadas y para efectos de atender su consulta en lo relacionado con la transferencia de un estudiante de la modalidad nocturna a la educación formal diurna, se puede concluir que esta es viable.

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT. Radicado 3976